

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 10/06/2021
12:50:10



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06647-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 10/06/2021
12:51:05

EXPEDIENTE N.° SEPEG. 2021002646

ACTA ELECTORAL N.° 083020-94-V
EUROPA
ITALIA
GENOVA

Lima, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la **segunda elección presidencial**, en el marco de las Elecciones Generales 2021;

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El "total de ciudadanos que votaron" es mayor que el total de electores hábiles.
- Referencia normativa:** el artículo 15, numeral 15.4.1, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante el Reglamento) establece que, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor que el "total de electores hábiles" se suman: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados. Si el resultado de la suma es mayor al "total de electores hábiles", se anula el acta electoral y se cargará a los votos nulos el "total de electores hábiles".
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo se verifica que ambos ejemplares tienen idéntico contenido conforme a lo siguiente:
 - El "total de electores hábiles" es **300**.
 - La suma total de los votos a favor de cada organización política participante, los votos en blanco, nulos e impugnados resulta **127**.
 - En ambos ejemplares se observa que el "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 302. Además, en el en la parte de observaciones del acta de sufragio los miembros de mesa consignaron lo siguiente: "*total de ciudadanos que votaron correcto 127*".
- Análisis y conclusión:** Realizado el cotejo, se verifica que en el acta electoral se consignó como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 302; por lo que, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, contemplado en el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Elecciones, Ley 26859, se deberá considerar lo señalado por los miembros de mesa en la parte de observaciones del acta de sufragio, en la cual se precisa que el "total de ciudadanos que votaron" es 127, cifra que no excede el "total de electores hábiles" y coincide con el resultado de la suma de los votos emitidos. En consecuencia, se deberá declarar válida la presente acta electoral.

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 10/06/2021
12:34:27

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 10/06/2021
11:47:02

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.° 083020-94-V

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 127.

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaría Jurisdiccional

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA
Portal Web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

